

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 46

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-03-1917

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 36 DE 1917. (JUZGADO DE POLICIA MUNICIPAL).

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 02584

*Publicada el:* 28-03-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Policía, Administración de justicia, Jueces

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.558

*Rollo:* 103

*Posición:* 1713



del artículo 415 del Código de Policia.

Artículo 20. Cuando sea extrajero el acusado que resultare convicto de hechos constitutivos de corrupción de menores, alcabuería, amenazas a empleados públicos con mandato y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incandiamiento, robo, hurto, o de la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos, se enviará copia de la resolución condenatoria a la Secretaría de Gobierno y Justicia para los efectos de la Ley 22 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 8 DE 1917 (de 23 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Daniel Núñez en el puesto de chaux-fluz al servicio de la Secretaría de Fomento, con derecho a devengar sueldo desde el día primero del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Art. Anguizola.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Ramón L. Vallarino, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y Louis F. Jorgensen, como Gerente y Apoderado de la Panama-American Corporation, en nombre y representación de ella, por la otra, han convenido en modificar el Contrato número diez y ocho de 5 de Agosto de 1908, celebrado entre el Doctor Gill Ponce J. como Secretario de Fomento y don Isaac Brandon, como Presidente de la Panama-American Corporation en los términos que pasan a expresarse así:

El artículo 10. quedará así: Artículo primero.—La empresa se compromete a continuar suministrando durante once horas en cada noche en los edificios, calles, plazas y lugares públicos de la ciudad de Panamá, el alumbrado eléctrico en la siguiente forma: En los edificios públicos, todo el alumbrado que se use en ellos, y en las calles, plazas y lugares públicos por medio de cuatrocientos estorces focos incandescentes de 32 bujías cada uno y ciento cuarenta y dos focos de arco de corriente Ampero 6.6 o su equivalente, cada uno, en los lugares en que actualmente existan instalaciones que van a expresarse; y a suministrar además todo el alumbrado que durante la vigencia de este contrato se use en los edificios públicos, calles, plazas y lugares públicos de la ciudad de Panamá por los mismos precios que establece el artículo segundo. Los gastos de nuevas instalaciones de focos de arco e incandescentes en las calles, plazas y lugares públicos o

el cambio de cada un foco de arco de los ahora existentes por un foco incandescente equivalente al de arco serán de cuenta de la empresa. La empresa no estará obligada a hacer por su cuenta ninguna nueva instalación dentro de los seis meses precedentes a la fecha de la expiración de este contrato.

La ubicación actual de los focos de que habla este artículo, es la siguiente:

- Focos de Arco.—Avenida Central y Calle 3a. 1.—Avenida Central y Calle 4a. 1.—Avenida Central y Calle 7a. 1.—Avenida Central y Calle 8a. 1.—Avenida Central y Calle 10a. 1.—Avenida Central y Calle 11a. 1.—Avenida Central frente a la Plaza de Santa Ana 1.—Avenida Central esquina de la Calle 13 Este 1.—Avenida Central esquina de la Calle G 1.—Avenida Central esquina de la Calle 16 Este 1.—Avenida Central esquina de la Calle 17 Este 1.—Avenida Central esquina de la Calle J 1.—Avenida Central esquina de la Calle B 1.—Avenida Central esquina de la Calle L 1.—Avenida Central en el Puente de Calidonia 1.—Avenida B y Calle 2a. 1.—Avenida B y Calle 4a. 1.—Avenida B y Calle 5a. 1.—Avenida B y Calle 7a. 1.—Avenida B y Calle 9a. 1.—Avenida B y Calle 12 Este 1.—Avenida B y Calle 14 Este 1.—Avenida B entre las calles 15 y 17 Este 1.—Avenida B entre las calles 17 y 18 Este 1.—Avenida B y Calle 23 Este 1.—Avenida A y Calle 1a. 1.—Avenida A y Calle 2a. 1.—Avenida A entre las calles 7a y 8a. 1.—Avenida A y Calle 12 Oeste 1.—Presidio y Cárcel 1.—Calle 1a. cerca de la esquina Calle 2 y Vallarino 1.—Calle 2 y Calle N y Mariana 1.—Calle 2 y Calle Arrosemena, San Miguel 1.—Pueblo Nuevo 2.—Calle 2 de Noviembre, esquina de la Calle 17 Este bis 1.—Calle 2 y 29 1.—Calle 2 de Noviembre, esquina de la Calle 22 1.—Calle 2 de Noviembre, esquina de la Calle 23 1.—Calle 2 de Noviembre, esquina de la Calle 24 1.—Calle 24 Este bis, esquina Calle 21 de Enero 1.—Calle 24 Este bis, esquina Calle 15 de Febrero 1.—Calle 24 Este bis, esquina Calle 12 de Octubre y Calle 19 Este bis 1.—Calle 25 Este bis, entre las calles 15 de Febrero y 21 de Enero 1.—Calidonia 8. Avenida Anón, esquina Calle K 1.—Avenida Anón, Avenida Anón y Calle J 1.—Avenida Anón y Calle H 1.—Avenida Anón y Calle G 1.—Calle 1 y Calle 23 Oeste 1.—Plaza Amador 1.—Calle B y Calle 12 Oeste 1.—Calle B y Calle 14 Oeste 1.—Calle B y Calle 15 Oeste 1.—Calle B y Calle 18 Oeste 1.—Calle B y Calle 23 Oeste 1.—Calle B y Calle 25 Oeste 1.—Avenida Sur y Calle 11 Oeste 1.—Avenida Sur y Calle 12 Oeste 1.—Avenida Sur y Calle 13 Oeste 1.—Avenida Sur y Calle 14 Oeste 1.—Avenida Sur y Calle 17 Oeste 1.—Avenida Sur y Calle 18 Oeste 1.—Avenida Norte y Calle 3a. 1.—Avenida Norte y Calle 4a. 1.—Avenida Norte y Calle 11 Este 1.—Avenida Norte y Calle 13 Este 1.—Plaza Nacional 1.—Plaza de Herre- ras 1.—Plaza La Independencia 3.—Las Esplanadas 1.—Las Esplanadas 1.—Desembarradero de la Marina 1.—Muelle del Mercado 1.—Calle Pedro de Obarrío y 15 Oeste 1.—Calle Pedro de Obarrío y 19 Oeste 1.—Calle H y Calle 15 Oeste 1.—Calle H entre la Calle 16 Oeste y Avenida Anón 1.—Calle G y Calle 14 Oeste 1.—Calle G y Calle 15 Oeste 1.—Calle F y Calle 14 Oeste 1.—Calle C y Calle 13 Oeste 1.—Calle C y Calle 15 Oeste 1.—Calle C y Calle 17 Oeste 1.—Calle 15 Oeste entre Calle B y Avenida A 1.—Ca-

- lle 8a. entre Avenida A y Avenida Central 1.—Calle E y Calle 17 Oeste 1.—Avenida 4 de Julio frente a la Loggia Cubana 1.—Parque de Lesseps 8.—Calle Colón y 13 Este 1.—Calle Colón y 14 Este 1.—Calle Colón y 15 Este 1.—Calle Balboa y 15 Este 1.—Calle 11 Oeste entre Calle 12 Oeste y Avenida Central 1.—Calle L cerca al Parque de Lesseps 1.—Calle 22 Oeste y Gill Coluje 1.—Calle 22 Oeste entre Gill Coluje y Justo Arrosemena 1.—Calle 22 Oeste y Calle Justo Arrosemena 1.—Calle 22 Oeste al terminar 1.—Calle 23 Oeste entre Gill Coluje y Justo Arrosemena 1.—Calle 23 y Calle Gill Coluje 1.—Avenida Chorrillo entre Gill Coluje y Justo Arrosemena 1.—Avenida Chorrillo y Justo Arrosemena 1.—Las Bóvedas 1.—Calle 14 Oeste y F 1.—Avenida Norte y Calle 4 Oeste, foco incandescente equivalente a uno de arco 1.—Total, 142..... Focos Incandescentes.—Calle 3a. 3.—Calle 4a. 4.—Calle 5a. 5.—Calle 7a. 7.—Calle 8a. 8.—Calle 10a. 10.—Calle 11a. 11.—Calle 12 Este 3.—Calle 13 Este 1.—Calle 15 Este 1.—Calle 16 Este 2.—Calle 17 Este 2.—Calle 18 Este 2.—Calle 19 Este 3.—Calle 20 Este 2.—Calle 21 Este 1.—Calle 22 Este 2.—Calle 13 Oeste 2.—Calle 12 Oeste 3.—Calle 15 Oeste 2.—Calle 16 Oeste, 3.—Calle 17 Oeste 3.—Calle 18 Oeste, 1.—Calle 19 Oeste 6.—Calle 20 Oeste 10.—Calle 21 Oeste 3.—Calle 17 Este bis 1.—Calle 18 Este bis 3.—Calle 20 Este bis 1.—Calle 21 Este bis 3.—Calle 22 Este bis 2.—Calle 23 Este bis 2.—Calle 25 Este bis 2.—Calle Balboa 3.—Calle Colón 1.—Calle de Gosa 1.—Calle Fábrega 1.—Calle Pedro de Obarrío 2.—Calle Higüino Durán 2.—Calle Higüino (Calidonia) 2.—Calle Salvador Durán (Moncillo) 2.—Calle 11 y 12 Oeste 2.—Calle Mariana Arrosemena 1.—Calle 2 de Noviembre 2.—Calle 15 de Octubre 2.—Calle 23 de Noviembre 4.—Calle 12 de Octubre 1.—Calle A 1.—Calle B 12.—Calle D 1.—Calle E 1.—Calle I, 2.—Calle H 4.—Parque de Bo-livar 11.—Parque de Lesseps 13.—Parque de la Catedral 10.—Parque de Santa Ana 12.—Boulevard de Ancon 2.—Talles de la Marina (Corredor) 2.—Las Bóvedas 4.—Frente del Correo sección B 1.—Frente de la Escuela de Artes y Oficios 3.—Al lado del Teatro Nacional 2.—Calle paralela a la Avenida Norte 2.—Calle Coronel (Hospicio de Huérfanos, y Plaza de Toros) 4.—Rejón de la Catedral 1.—Rejón de la Iglesia de Santa Ana 4.—Avenida A 2.—Avenida B 2.—Avenida Norte 3.—Avenida Sur 1.—Calle José Domingo Espinar (antes Calle Verdier) 3.—Calle Nueva que queda en Ancon cerca a la Calle Domingo Díaz 1.—Calle O en el Centro 1.—Avenida Central frente al Teatro Amador 1.—Chorrillo 12.—Frente al Instituto Nacional (sobre pilares de concreto) 3.—Calle P y Calidonia 3 1.—Calle Juan Merodio 6.—Calle sin nombre entre calles 17 y 18 Oeste 1.—Pueblo Nuevo 2.—Calle Mateo Ruzalde 3.—Patio del Instituto Nacional 23.—Calidonia entre calles 11 y 12 Este frente Teatro El Dorado 2.—Crematorio Viejo 2.—Calle Q Calidonia 4.—Continuo Imprenta Nacional 1.—Deposito, Infantería 5.—Entrada Expositor Nacional Calle 53a. 1.—Muelle frente a la Oficina de Fomento 1.—Crematorio Gochabell 5.—Calle M 1.—Calle que conduce al Astillero de Pineda 4.—Total: 414.

La lista anterior se considerará actualizada con cuarenta y cuatro focos incandescentes de 45 bujías y siete mil 130 bujías cada uno, instalados en los terrenos de la Expositor Nacional cincuenta y tres focos incandescentes colocados sobre las calles de alarma para casos de incendio. El Gobierno podrá colectar en cualquier tiempo el cambio de los focos

arriba mencionados a lugares distintos de los que ocupan y el cambio de bucos de arco por incandescentes, o viceversa, computando a razón de doce bucos incandescentes por una de arco y lo que demanden estos cambios será por cuenta del Gobierno.

b) El artículo segundo quedará así:

Artículo segundo.—Los precios que la Empresa cobrará al Gobierno por suministro de luz eléctrica durante once horas de la noche para alumbrado público en las calles, plazas y lugares públicos de la ciudad de Panamá serán de diez y seis centavos (B.16.00) o sea, diez y seis pesos (\$16.00) oro americano, mensualmente, por cada lámpara de Arco de corriente Ampero 6.6, o su equivalente: un balboá treinta y cinco centavos (B. 1.35) o sea, un peso treinta y cinco centavos (\$1.35) oro americano, mensualmente, por cada lámpara usada en las casas de alarma; dos balboas B.2.00) o sea, dos pesos (\$ 2.00) oro americano, mensualmente, por cada foco de 32 bujías, y el aumento proporcional respecto de éstos cuando exceda de dichas treinta y dos bujías, y un balboá con treinta y cinco centavos (B.1.35) o sea, un peso con treinta y cinco centavos (\$1.35) oro americano, mensualmente, por cada lámpara incandescente de veintiocho bujías y también el aumento proporcional respecto de éstas cuando exceda de dichas veintiocho bujías sin pasar de 31 bujías.

Parágrafo.—En los edificios públicos se empleará el sistema de medición y los precios que la Empresa cobra al Gobierno por el alumbrado eléctrico para uso exclusivo de dichos edificios será de doce centavos de balboas (B.0.12) o sea, doce centavos (\$0.12) oro americano, por "Kilowatt hour".

c) El artículo tercero quedará suprimido.

d) El artículo cuarto quedará así:

Artículo cuarto.—La Empresa se compromete también a suministrar gratuitamente el alumbrado eléctrico de gala en los días de grandes festividades cívicas y religiosas (10. de Enero, 12 de Octubre, 2, 5, y 24 de Noviembre, 8 de Diciembre y el día de la Posesión de Presidente de la República); pero sólo será obligatorio en el frente principal de los Palacios de Gobierno y Municipal.

e) El artículo quinto quedará así:

Artículo quinto.—La Empresa no podrá cobrar a los particulares a quienes suministre electricidad por sistema de medición un precio mayor de diez y seis centavos de balboas (B.0.16) o sea, diez y seis centavos oro americano, por "Kilowatt hour".

f) El artículo noveno quedará así:

Artículo noveno.—Ramón L. Vallarino, en representación del Gobierno, se compromete por su parte a tomar las licencias a que se refiere el artículo primero y a pagar el valor de ellas por décadas en la Tesorería General de la República.

g) El artículo doce quedará así:

Artículo doce.—Este contrato durará en vigor hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho. Las rebajas en los precios establecidos en el artículo segundo tal como queda reformado por el